



RESOLUCION No. **Nº - 0 2 6 2**
20 FEB. 2023

"Por la cual se autoriza una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor, DEIMER JOSÉ BUSTAMANTE MONTERO, presentó vía correo electrónico ante esta entidad solicitud distinguida con el número de radicado interno E-2022-5320 de fecha 9 de septiembre de 2022, para la autorización de una tala de emergencia de un árbol de nombre común Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*) ubicado en las Coordenadas Geográficas: 10°7'59.31"N-75°13'41.23"O en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario, a que el árbol se encuentra en mal estado fitosanitario y tiene riesgo de caída de alguna de sus ramas o de toda su estructura, adicionalmente, expresa que varias de sus ramas tienen contacto con la red eléctrica de alto voltaje.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar, a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 1 de noviembre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento (Poda Tala)
Ceiba Bonga	Ceiba Pentandra	1	16 m	2,3 m	Buen estado	X	X

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud (realizada vía correo electrónico Radicado E- 2022- 5320, con fecha 09/09/2022, suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante (Informe Técnico), y apartir de la visita técnica se observò lo siguiente:

El árbol de especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*) es un individuo de gran tamaño, presenta buen estado fitosanitario, gran cantidad de biomasa aérea la cual se encuentra por encima de la líneas eléctricas, varias de sus ramas poseen caminos de fermitas debido a que en un nudo del follaje existe un nido de este insecto. Este individuo se encuentra localizado en espacio público.

RESOLUCION No.

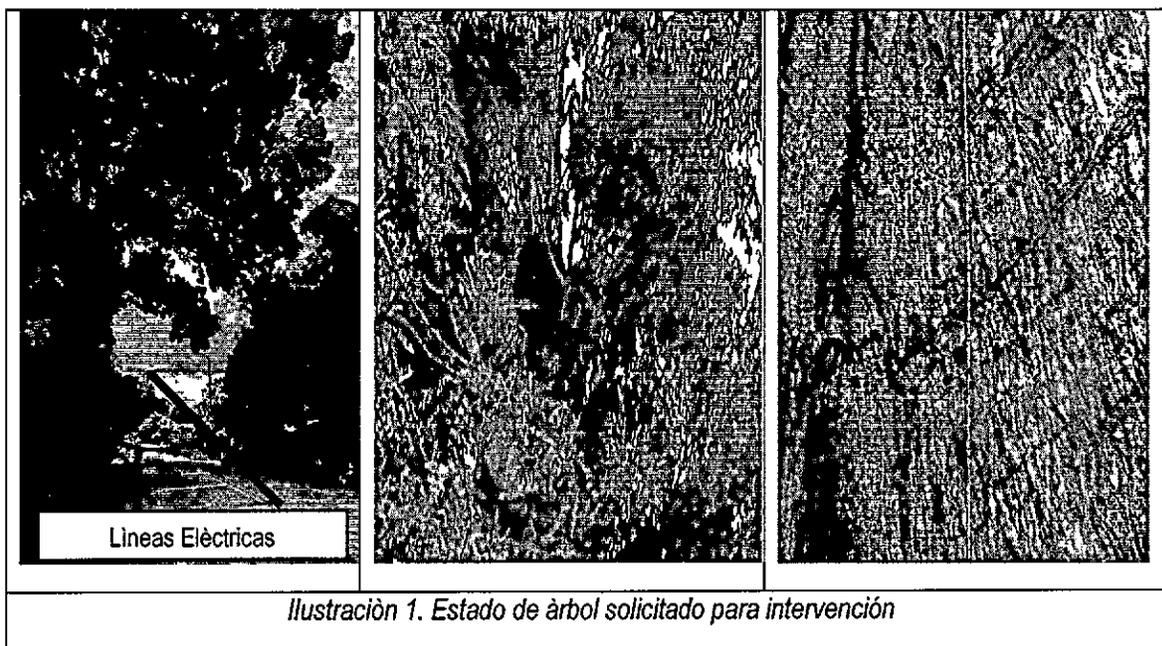
20 FEB. 2023

No - 0262

"Por la cual se autoriza una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"

Cabe resaltar, que el individuo solicitado para intervención se ubica al frente del predio de propiedad de la señora Librada Mendoza Silgado identificada con C.C. 22.953.669 de Mahates – Bolívar, quien manifiesta su temor por la posible caída de las ramas del árbol que podría causar daños en las líneas eléctricas.

Durante la visita fue posible verificar dichas condiciones como se puede observar en las siguientes imágenes:



Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Permiso al solicitante para efectuar PODA del árbol de especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), ubicado en coordenadas geográficas: 10° 7'59.31"N 75°13'41.23" W. Lo anterior, con el fin de realizar poda de mantenimiento y formación evitando accidentes a los moradores y habitantes que transitan por la vía, por la posible caída del follaje del individuo y las líneas eléctricas; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones:

La Alcaldía de Mahates Representanda Legalmente por el señor JOSE ANDRES ALTAHONA ESCORCIA identificado con C.C No. 8.696.411 de B/quilla deberá:

1. Contratar personal especializado para realizar la PODA del árbol de especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la PODA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. PODAR solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada en las coordenadas geográficas: 10° 7'59.31"N 75°13'41.23" W.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La PODA del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
7. Retirar y aplicar tratamiento fitosanitario al árbol para eliminar la presencia de termitas.



RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0262

"Por la cual se autoriza una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"

8. *La PODA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la PODA de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acta de poda y/o tala de Emergencia.*

(...)"

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que en la visita se pudo evidenciar que el individuo arboreo es de gran tamaño, está ubicado en espacio público, presenta buen estado fitosanitario, gran cantidad de biomasa aérea se encuentra por encima de las líneas eléctricas y varias de sus ramas poseen caminos de termitas debido a que en el nudo del follaje existe un nido de este insecto, sin embargo, y pese a la solicitud de tala de emergencia, el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental indica que es viable autorizar una poda de mantenimiento y formación, teniendo en cuenta esto, se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,



RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0 2 6 2

"Por la cual se autoriza una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Mahates, por intermedio del señor DEIMER JOSÉ BUSTAMANTE MONTERO, Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, para que realice la PODA de mantenimiento y formación de un (1) individuo arbóreo de nombre común Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), localizado en el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, en las Coordenadas Geográficas: 10°7'59.31"N- 75°13'41.23"O, jurisdicción de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El señor DEIMER JOSÉ BUSTAMANTE MONTERO, Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, deberá contratar personal especializado para realizar la PODA del árbol de nombre común Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la PODA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. PODAR solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada en las Coordenadas Geográficas: 10°7'59.31"N- 75°13'41.23"O.
4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La PODA del árbol debe ser dirigida para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños a los árboles.
7. Retirar y aplicar tratamiento fitosanitario al árbol para eliminar la presencia de termitas.
8. La PODA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada la PODA de emergencia, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no inferior a 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 1 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Mahates, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION No.
20 FEB. 2023

Nº - 0262

“Por la cual se autoriza una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones”

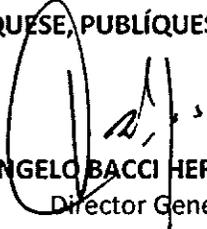
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor DEIMER JOSÉ BUSTAMANTE MONTERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: alcaldia@mahates-bolivar.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

20 FEB. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájara	Profesional Universitario	CP
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.